



EXPEDIENTE: 060-09-2015-DEN

RESOLUCION NO. 03- AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS QUINCE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **H.J.Y.** contra **BETO LE PRESTA (GENTE MAS GENTE) SE RESUELVE:**

RESULTANDO:

1. Que la señora **H.J.Y.**, presentó formal denuncia con su respectiva prueba contra **BETO TE PRESTA** ante Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, el día diecisiete de setiembre de dos mil quince, indica presentó ante la entidad que denuncia el “formulario para ejercer el derecho de rectificación, actualización, inclusión y/o supresión de datos personales” para que se eliminara de la base de datos cualquier medio de comunicación perteneciente a la Contraloría General de la República (su lugar de trabajo) ya sea teléfonos, correos, fax y notificaciones personales a su lugar de trabajo. Indica como medios autorizados para notificaciones su teléfono celular, correo electrónico y dirección de su casa de habitación.
2. Que mediante Resolución N°01 de las quince horas del veintiocho de setiembre de dos mil quince, esta Agencia resolvió: *Se tiene por admitida la denuncia incoada por H.J.Y. De conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley 8968, por el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, se realiza el traslado de cargos a BETO TE PRESTA, a efecto de que brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán*



dadas bajo fe de juramento. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. Notifíquese a la denunciada en la siguiente dirección: Barreal de Heredia, zona Franca metropolitana, Edificio 6-B NOTIFIQUESE. -

3. Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha seis de octubre de dos mil quince, la denunciada presentó el informe solicitado. Indica, entre otras cosas, que el número de teléfono del trabajo de la denunciante, ya fue eliminado de su base de datos.
4. Que mediante escrito presentado en la Agencia en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, la denunciada presentó escrito con resolución de la Sala Constitucional sobre Recurso de amparo presentado por la señora H.J.Y. por los mismos hechos que denunciados anta la PRODHAB, y solicita que se anule la resolución No. 1 de las quince horas del veintiocho de setiembre de dos mil quince, que es traslado de cargos, por carecer de interés actual.
5. Que por medio de la resolución No. 2 de las quince horas del tres de noviembre de dos mil quince, esta agencia resolvió: *“Visto el informe presentado por la denunciada BETO LE PRESTA (GENTE MAS GENTE) se logra observar que en la vista del sistema aportado como prueba y que rola a folio 030, en la casilla “nota permanente” consta el número de teléfono del trabajo de la denunciante con la indicación “no llamar”, SE PREVIENE: 1) Aporte documento idóneo con el que se logre demostrar que el número de teléfono del lugar de trabajo de la denunciante ha sido efectivamente eliminado de la base de datos de la denunciada. De conformidad con el artículo 62 con el Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, se le confiere un plazo de*



DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del recibo de la notificación, con la finalidad de subsanar el aspecto antes mencionado. NOTIFIQUESE.”

6. Que dicha prevención fue cumplida en tiempo y forma por parte de la denunciada.

CONSIDERANDO:

I-Hechos Probados: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1- Que la señora **H.J.Y.**, presentó formal denuncia con su respectiva prueba contra **BETO TE PRESTA** ante Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, el día diecisiete de setiembre de dos mil quince, indica presentó ante la entidad que denuncia el “formulario para ejercer el derecho de rectificación, actualización, inclusión y/o supresión de datos personales” para que se eliminara de la base de datos cualquier medio de comunicación perteneciente a la Contraloría General de la República (su lugar de trabajo) ya sea teléfonos, correos, fax y notificaciones personales a su lugar de trabajo. Indica como medios autorizados para notificaciones su teléfono celular, correo electrónico y dirección de su casa de habitación. (ver folios 001 al 005).

2- Que la denunciante hizo gestiones por medio de correo electrónico para que la denunciada procediera a eliminar de su base de datos los medios de notificación relaciones con la Contraloría General de la República. (ver folios 006 al 017).



3- Que la denunciada eliminó de su base de datos los medios de comunicación relaciones con la Contraloría General de la República, lugar de trabajo de la denunciante. (ver folios 050 a 054).

II- Hechos No Probados: Ninguno de importancia para la resolución del presente caso.

III- Sobre el fondo: 1- Sobre la falta de interés actual. En el informe rendido por la denunciada, ésta indica que el número de teléfono de señora H.J.Y. ya fue eliminado de la base de datos. En virtud de lo anterior, esta Agencia solicitó a la denunciada, como prueba para mejor resolver que se aportara a los autos documento idóneo para demostrar que el número de teléfono del lugar de trabajo de la denunciante ha sido efectivamente eliminado de la base de datos de la denunciada. Como consta a folio 54, la denunciante presentó acta notarial del Notario G.V.A., en la que se hace constar, en lo que interesa, que: *“en su computadora de escritorio se muestra la pantalla en la que se exhibe la base de datos de la empresa Gente más Gente S. A. en lo que refiere a los datos que se tienen de la señora H.J.Y., y que en dicha base de datos no se observa el número de teléfono del trabajo de dicha señora”.*

POR TANTO:

Con fundamento en los numerales 4, 16 incisos e) y 28 de la Ley N° 8968, y los artículos 12, 58, siguientes y concordantes del Reglamento No. 37.554-JP a dicha Ley:

Se declara sin lugar la denuncia interpuesta por **H.J.Y.**, contra IMPORTADORA MONGE (GMG SERVICIOS DE COSTA RICA)



PRODHAB
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS DE LOS HABITANTES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 8968, contra esta resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, caben los Recursos ordinarios de Reconsideración y Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasado dicho plazo. **NOTIFIQUESE. -**

Máster. MAURICIO GARRO GUILLEN
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB